



# Asamblea General

Septuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
13 de octubre de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Quinta Comisión

### Acta resumida de la segunda sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 7 de octubre de 2020 a las 10.00 horas

*Presidencia:* Sr. Amorín . . . . . (Uruguay)  
*Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos*  
*y de Presupuesto:* Sr. Bachar Bong

## Sumario

Tema 145 del programa: Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos ([dms@un.org](mailto:dms@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

**Tema 145 del programa: Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/75/11 y A/75/67); A/C.5/75/L.2)**

*Proyecto de resolución A/C.5/75/L.2: Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas*

1. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.5/75/L.2.*

2. El Sr. **Suárez Moreno** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su delegación se ha sumado al consenso que hizo posible la adopción del proyecto de resolución, consciente de la necesidad de garantizar que las Comoras, Santo Tomé y Príncipe y Somalia puedan ejercer plenamente sus derechos y prerrogativas como Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluido el voto en la Asamblea General durante el septuagésimo quinto período de sesiones. Sin embargo, el apoyo de su delegación al proyecto de resolución no debe interpretarse como un endoso, validación o reconocimiento del informe de la Comisión de Cuotas sobre su 80º período de sesiones (A/75/11), dado que, a pesar de ser esta un órgano de carácter técnico, algunos de sus miembros han utilizado deliberadamente los debates internos relativos a la solicitud de la República Bolivariana de Venezuela de una exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas para promover mezquinos intereses políticos nacionales e impedir que su delegación participe, con voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General. Así pues, esos miembros bloquearon el consenso en favor de recomendar que se concediera una exención a la República Bolivariana de Venezuela en virtud del Artículo 19 de la Carta.

3. En enero de 2020 se suspendió a la República Bolivariana de Venezuela su derecho de voto en la Asamblea General de conformidad con el Artículo 19 de la Carta. La República Bolivariana de Venezuela sigue sin poder ejercer plenamente sus derechos y prerrogativas como Estado Miembro de las Naciones Unidas, incluido su derecho de voto en la Asamblea General, debido a que, pese a tener la capacidad financiera para hacerlo, le ha resultado imposible cumplir sus compromisos financieros con la Organización por razones claramente ajenas a su voluntad. El bloqueo económico, comercial y financiero impuesto de manera ilegal y unilateral por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra la República Bolivariana de Venezuela desde 2015, en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, ha tenido consecuencias socioeconómicas devastadoras para la República

Bolivariana de Venezuela. En particular, ha afectado negativamente la vida cotidiana del pueblo venezolano y la realización de sus derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la alimentación, la salud y el desarrollo. También ha repercutido negativamente en la industria petrolera venezolana: los ingresos provenientes de ese sector, que representan el 90 % del presupuesto nacional, han caído en más del 90 %, pasando de 42.000 millones de dólares en 2013 a menos de 4.000 millones de dólares en 2018.

4. La magnitud y el amplio alcance de las medidas coercitivas penales y unilaterales a las que se ha sometido a la República Bolivariana de Venezuela han provocado pérdidas de más de 116.000 millones de dólares. Además, las repercusiones extraterritoriales han dado lugar a un fenómeno conocido como exceso de cumplimiento, agravado por el temor a posibles “sanciones secundarias” por participar en el comercio y en otras transacciones legales con la República Bolivariana de Venezuela. Esas políticas ilegales privan a la República Bolivariana de Venezuela de un acceso regular al sistema financiero internacional, lo que hace prácticamente imposible que el país pueda realizar transferencias de fondos para pagar sus cuotas a las Naciones Unidas.

5. En 2019 se informó al Secretario General acerca de la situación y la República Bolivariana de Venezuela le agradece sus esfuerzos dirigidos a resolverla. Durante una videoconferencia celebrada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela paralelamente a la semana de alto nivel del actual período de sesiones de la Asamblea General, se volvió a tratar la cuestión y el Secretario General reiteró su interés en encontrar una pronta solución. Su delegación también ha señalado la situación a la atención del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, a la Presidencia de la Asamblea General y a la Comisión de Cuotas y ha solicitado que se realicen gestiones para resolver este asunto. Lamentablemente, todavía no se han logrado soluciones concretas o prácticas.

6. Seis semanas antes, el Gobierno de los Estados Unidos de América había expedido una nueva licencia con el fin de poner fin a la situación. Sin embargo, al igual que las dos licencias expedidas anteriormente, no ha tenido ningún efecto en la práctica, debido al fenómeno del exceso de cumplimiento y al temor a las “sanciones secundarias”. Por ejemplo, durante el primer trimestre de 2020, cuando el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela intentó transferir fondos a cuentas bancarias de las Naciones Unidas, la transacción fue rechazada o los fondos fueron confiscados, como resultado de las medidas coercitivas unilaterales

impuestas ilegalmente por los Estados Unidos de América.

7. La República Bolivariana de Venezuela no pide la condonación de su deuda ni la exención del cumplimiento de sus obligaciones internacionales; cuenta con los fondos necesarios y la voluntad política para pagar sus cuotas a la Organización. Sin embargo, es evidente que el punto muerto en que se encuentra la República Bolivariana de Venezuela, en el que dispone de los fondos para pagar sus contribuciones anuales al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas pero se le impide hacerlo por cualquier medio, es ajena a su voluntad. Por consiguiente, la República Bolivariana de Venezuela hace un llamado a favor del levantamiento total e inmediato de todas las medidas coercitivas unilaterales y restrictivas a las que está sujeta y que le impiden ejercer sus responsabilidades y cumplir los objetivos de las Naciones Unidas.

8. La República Bolivariana de Venezuela seguirá realizando todas las gestiones necesarias para poner fin a esa injusticia y pide a la Quinta Comisión que, en coordinación con la Secretaría, ejerza sus buenos oficios ante las autoridades competentes del país anfitrión para encontrar una vía financiera que permita a su Gobierno transferir de forma segura y efectiva los fondos para saldar su deuda a las Naciones Unidas. En medio de la peor pandemia de los últimos 100 años, su Gobierno no puede permitir que se pongan en riesgo sus fondos y se confisquen por motivos ilegales y arbitrarios, ya que dichos fondos se necesitan más que nunca para salvar vidas y combatir la enfermedad causada por el coronavirus (COVID-19) en la República Bolivariana de Venezuela.

9. El **Sr. Alyakin** (Federación de Rusia) dice que, aunque la Comisión ha decidido restablecer el derecho de las Comoras, Santo Tomé y Príncipe y Somalia a votar en la Asamblea General hasta el final de su septuagésimo quinto período de sesiones, el caso de la República Bolivariana de Venezuela sigue pendiente. La República Bolivariana de Venezuela no ha podido pagar a tiempo sus cuotas al presupuesto ordinario debido a circunstancias ajenas a su control, en concreto, sanciones unilaterales ilegítimas, que son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, la Federación de Rusia ve con agrado que durante las consultas oficiosas sobre la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas que se han celebrado en el actual período de sesiones de la Asamblea General, se ha informado a los Estados Miembros de que la deuda de la República Bolivariana de Venezuela con las Naciones Unidas se saldará en breve. Su delegación confía en que la Secretaría ayudará

a la República Bolivariana de Venezuela a resolver la cuestión.

10. La **Sra. De Armas Bonchang** (Cuba) dice que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución en vista de la necesidad de eximir sin demora, en virtud del Artículo 19 de la Carta, a las Comoras, a Santo Tomé y Príncipe y a Somalia. Sin embargo, la Comisión de Cuotas debería haber examinado la solicitud de la República Bolivariana de Venezuela sin sesgo político y en estricto cumplimiento del Artículo 19 de la Carta, dado que la actual situación del país se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. La Organización afronta una escasez crónica de recursos, debido principalmente a la retención de las contribuciones por parte de los Estados Unidos de América. Es por tanto una vergüenza que ese país sea la causa de que otro Estado Miembro se vea impedido de suministrar a la Organización los recursos que esta tanto necesita; en esas circunstancias, no se puede esperar que la Organización sea el espacio de encuentro y de diálogo entre nuestros pueblos. Su delegación reconoce las gestiones realizadas por la Secretaría a fin de lograr que se concrete el pago de los adeudos de la República Bolivariana de Venezuela a las Naciones Unidas. Sin embargo, la Secretaría se debe involucrar a profundidad con el país anfitrión, ya que en última instancia es este quien impide a un Estado Miembro cumplir sus obligaciones, en franca violación del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y el principio de igualdad soberana consagrado en la Carta. El hecho de que las Naciones Unidas no pidan cuentas a los Estados Unidos de América equivaldría a una complicidad, ya que cualquier Estado Miembro podría encontrarse en el futuro en una situación similar a la que ese país impuso a la República Bolivariana de Venezuela.

11. El **Sr. Ajeeb** (República Árabe Siria) encomia la decisión de la Comisión de eximir, en virtud del Artículo 19 de la Carta, a las Comoras, a Santo Tomé y Príncipe y a Somalia. Todos los Estados Miembros que afrontan dificultades ajenas a su voluntad que les impidan pagar sus cuotas tienen derecho a esa exención en pie de igualdad. La política inhumana de medidas coercitivas unilaterales y la aplicación selectiva del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas socavan los derechos soberanos y las prerrogativas de los Estados Miembros en virtud de la Carta, impiden a los Estados Miembros cumplir sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas y les imposibilitan ejercer sus derechos, incluido el derecho de voto en la Asamblea General. Esas políticas han tenido también importantes repercusiones en los medios de vida de las personas de los Estados afectados en condiciones como la actual pandemia de la COVID-19. La República

Bolivariana de Venezuela tiene derecho a una solución justa de la cuestión y a que se le permita pagar sus cuotas a las Naciones Unidas, ya que las condiciones que le impiden hacerlo, concretamente las sanciones, el bloqueo y las medidas coercitivas que se le imponen en violación de la Carta de las Naciones Unidas, son ajenas a su voluntad. El orador espera que la situación se resuelva de manera equitativa, de conformidad con los principios de la igualdad soberana y la igualdad de derechos de los Estados Miembros.

12. El **Sr. Cheng Lie** (China) dice que China ha apoyado la aprobación del proyecto de resolución para que las Comoras, Santo Tomé y Príncipe y Somalia puedan votar en la Asamblea General durante su septuagésimo quinto período de sesiones. China se opone a las sanciones económicas unilaterales y coercitivas impuestas a la República Bolivariana de Venezuela, que le han impedido pagar sus cuotas a las Naciones Unidas, aunque tiene la capacidad financiera y la voluntad política para hacerlo. Esa situación afecta no solo a la República Bolivariana de Venezuela sino a las Naciones Unidas en su conjunto, ya que sienta un mal precedente. El orador espera que la Secretaría ayude a la República Bolivariana de Venezuela a resolver la cuestión, incluso en el contexto del Comité de Relaciones con el País Anfitrión, a fin de que ese país pueda ejercer sus derechos como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

13. El **Sr. Tavoli** (República Islámica del Irán) dice que su delegación encomia la decisión de la República Bolivariana de Venezuela de sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución. Dado que la Comisión de Cuotas es un órgano meramente técnico, es inaceptable que sus decisiones se sustenten en consideraciones políticas. Al igual que la COVID-19, las medidas coercitivas unilaterales son un virus que afectan a las economías de los países y requieren una solución común.

*Se levanta la sesión a las 10.35 horas.*